

**ORDENANZA N° 18**  
**AÑO 2020**  
**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE**  
**SUELO PUBLICO CON LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS**

**FUNDAMENTO**

**Artículo 1.**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 20 de la citada disposición legal, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por la instalación de quioscos en la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza.

**HECHO IMPONIBLE.**

**Artículo 2.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada en la presente norma fiscal, la ocupación de suelo de dominio público con pequeñas construcciones o instalaciones, fijas o desmontables, destinadas al ejercicio de una actividad mercantil.

**SUJETO PASIVO**

**Artículo 3.**

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes, herencias yacentes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan un patrimonio separado susceptible de imposición, que sean titulares de la correspondiente autorización administrativa que legitima para la ocupación del dominio público con la finalidad descrita.

**RESPONSABILIDAD**

**Artículo 4.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria. En Materia de responsabilidad subsidiaria se estará, asimismo, a lo dispuesto en la mencionada disposición legal.

**BENEFICIOS FISCALES**

**Artículo 5.**

No se reconocen más beneficios fiscales que aquellos que de forma expresa se prevean en normas con rango de ley.

## CUOTA TRIBUTARIA

### Artículo 6.

Las tarifas por utilización privativa o aprovechamiento especial a que se refiere esta Ordenanza son las siguientes:

1. Ocupaciones **hasta 4 metros cuadrados**: **74,26 Euros al trimestre**.
2. **Más de 4 metros cuadrados**: A la tarifa anterior se **añadirán 7,00 Euros más por cada metro cuadrado que exceda de cuatro**.

## DEVENGO

### Artículo 7.

Se devenga la tasa y nace la consiguiente obligación de contribuir en el momento de otorgarse la correspondiente licencia o, en su caso, de renovarse ésta.

## DECLARACIÓN E INGRESO

### Artículo 8.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa establecida en el artículo 6 de esta Ordenanza se liquidarán por cada quiosco cuya instalación se haya solicitado.
2. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos gravados por la presente norma fiscal deberán solicitar previamente la correspondiente licencia municipal.
3. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.
4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente a aquel que corresponda conforme al apartado siguiente. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.
5. El ingreso de la tarifa correspondiente se efectuará:
  - A) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
  - B) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.

## INFRACCIONES Y SANCIONES

### Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y en el Real Decreto 1930/1998, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla el régimen sancionador tributario.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que consta nueve artículos, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Cantillana en su sesión celebrada el día 31 de Octubre de 2007.

Empezará a regir el día de su publicación definitiva en el B.O.P., siempre que se cumpliera lo dispuesto en el Artículo 70-2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, y continuará en vigor hasta que no se acuerde su modificación o derogación.

Cantillana,

El/La Alcalde/sa,

El/La Secretario/a,

Fdo.:

Fdo.:

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente ordenanza fue publicada provisionalmente en el B.O.P. nº 277 de fecha 29 de Noviembre de 2007 y publicada definitivamente en el B.O.P. nº 16 de fecha 21 de Enero de 2008.

Cantillana,

El/La Secretario/a

Fdo.: